

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: DANIELA JIMENEZ SALAS en representación de L.T.J.
EJECUTADO: MATEO TRUJILLO MORENO
RADICADO: 73-563-40-89-001-2022-00076-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO – TOLIMA

Prado - Tolima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DANIELA JIMENEZ SALAS, en nombre propio y en representación de su menor hija LTJ, desea instaurar demanda ejecutiva de alimentos contra MATEO TRUJILLO MORENO, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por los conceptos de las cuotas alimentarias que se encuentra adeudando a su hijo, las cuales ascienden a la suma de \$1.890.000

Expuso de manera resumida, que con el ejecutado procreo una hija de actualmente cuatro años de edad, distinguida con las siglas de L.T.J.; que suscribieron un acuerdo conciliatorio ante la Comisaria de Familia de este Municipio el día 02 de diciembre de 2021 donde el ejecutado se comprometió a cancelar una cuota mensual de alimentos por \$150.000.

Aseguran que de acuerdo a la liquidación efectuada por el Comisario de Familia de esta Municipalidad, a la fecha el ejecutado le adeuda a su menor hija las mesadas de junio a noviembre de 2021 y de febrero a julio de 2022 lo cual asciende a la suma de \$1.890.000

Como título ejecutivo de la obligación aportó la liquidación del crédito elaborado por el Comisario de Familia de esta municipalidad, copia del acta de conciliación del 02 de diciembre de 2021, auto que aprueba la conciliación, sellos de ejecutoria y traslado de la liquidación del crédito y el registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúnen los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 120 de la ley 1098 de 2006, así como los artículos 24, 111 y 129 ibídem, y el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor, la liquidación del crédito elaborado por el Comisario de Familia de esta municipalidad, copia del acta de conciliación del 02 de diciembre de 2021, auto que aprueba la conciliación, sellos de ejecutoria y traslado de la liquidación del crédito y el registro civil de nacimiento, presentados como base de la presente ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada MATEO TRUJILLO MORENO y a favor de la parte ejecutante DANIELA JIMENES SALAS en representación de su menor hija LTJ,; siendo de esta manera el juzgado competente se considera que la solicitud cumple con todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo tanto

Se advierte que en virtud a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos originales se encuentran en poder de la parte ejecutante,

motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 de la mencionada ley y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

RESUELVE:

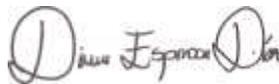
PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de MATEO TRUJILLO MORENO y a favor de la parte ejecutante DANIELA JIMENES SALAS en representación de su menor hija LTJ, quien actúa en nombre propio, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague a la ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS m/cte (\$900.000) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas a su hija desde el mes de junio a noviembre del año 2021 por valor de \$150.000, de conformidad a la liquidación del crédito que se aportó con la demanda.
2. La suma de NOVICIENTOS NOVENTA MIL PESOS m/te (990.000) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas a su hija desde el mes de febrero a julio del año 2022 por valor de \$165.000 y las demás que se sigan causando de manera sucesiva, de conformidad a la liquidación del crédito que se aportó con la demanda.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.041 de fecha 25 de agosto de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria